

LA ACCIÓN  
Número.....

# CUESTION CHUCHIPLAYA.

AL PÚBLICO,

AL

## SUPREMO GOBIERNO

Y

### A LA HONORABLE ASAMBLEA.

3484

LA PAZ.

Imprenta de la Union Americana, calle de Junin, número 11,  
Administrada por José C. Calasanz Tapia.

1877.

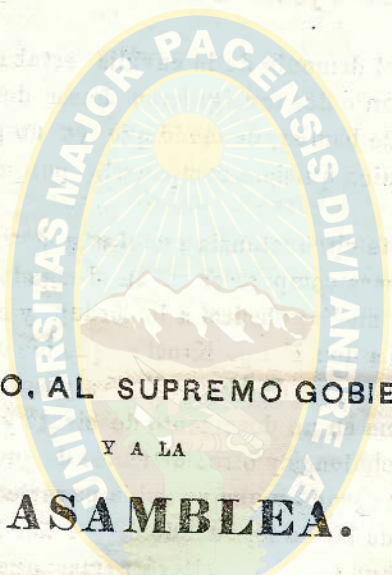
877

FB  
345.07  
L 462 c

001577  
17-X-85

JOSÉ R. GUTIERREZ

LA PAZ



AL PÚBLICO, AL SUPREMO GOBIERNO  
Y A LA  
**H. ASAMBLEA.**

Hai abusos que se repiten con tanta tenacidad, que al hombre mas resignado no puede ménos que arrancarle un quejido.

Por primera vez en mi vida, voi a ocupar la atencion del Público y deseo tambien que sea la última: seré breve, no manifestando sino hechos de entidad y documentados, no entraré en mas detalles que los precisos a la comprension.

Estando yo en mi labor de Chuchiplaya, ocupado solo de mi trabajo, sufrí las persecuciones ocultas e incesantes de unos enemigos codiciosos quienes trataban, por todos los medios posibles, impedir que yo consiguiera los recursos necesarios, que no podía proporcionarme sino en el lugar. De noche se introdu-

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
**DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA  
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA**

cía ocultamente por el río barriles de aguardiente a fin de que mis peones estén ébrios día y noche y con la esperanza sin duda de que se alzaran contra mí; pero yo seguía con paciencia y resignación, y con doce o quince días más de trabajo, yo iba a lavar tierra de oro que debía darme de diez a doce libras de este metal. Entonces yo iba a tener recursos y poder contestar a mi peonada.

Pero el demonio de la envidia estaba velando y por medio de un peon o dos consiguieron hacer descomponer de noche la máquina de bomba, de modo que yo no podía secar, ni tampoco tenía quien quisiera componerla porque todos estaban seducidos.

En esta circunstancia recibí una notificación del Alcalde Parroquial para comparecer en su Juzgado al pueblo, distante dos leguas y media; obedecí a la orden y a mi llegada al pueblo encontré a don Felipe Kroeber que me esperaba.

—Vamos, me dijo, y me llevó a practicar el reconocimiento de mi firma en un documento de ciento y tantos pesos que yo le debía por chalonas y otros artículos de que me había habilitado para mi peonada y que yo debía pagarle en oro.

Cree de buena fé; cuando éste señor me ofrecía con tanta instancia y aun quería que llevara más; que era un buen amigo mío que deseaba favorecerme y yo le quedaba muy grato; pero no tardé en comprender su verdadero objeto y cuánto me había equivocado. Efectivamente, luego que reconocí mi firma, el señor Kroeber sacó de su bolsillo un escrito que presentó al Juez. En este escrito pedía el embargo y depósito de mis seis novillos carreteros.

Como si la causa hubiera sido juzgada de antemano y sin dignarse oírme, el Juez puso inmediatamente la sentencia, nombró dos comisionados para que marcharan conmigo a sacar los novillos de mi labor y los trajeran al pueblo.

Me ví muy afligido por tamaña arbitrariedad y sin tener a quien apelar. Llegados demasiado tarde a Chuchiplaya pa-

ra que pudiesen salir este mismo día los comisionados, tuve tiempo para reflexionar sobre mi posición y comprender que no me quedaba más recurso que el de protestar por medio de un escrito, y evitar así que se sorprendiera a las autoridades de Sorata. Forjé lo mejor que pude [porque no soy abogado] el escrito que viene en seguida, saqué de él una copia y me acosté.

De mañana se presentaron los comisionados, yo les presenté los dos escritos y después de haberlos comparado y asegurándose de que estaban muy iguales, les pedí certificasen la copia que debía quedar en mi poder y cosimos el escrito a los obrados.

Se salieron y el corazón hinchado tuve el dolor de ver llevar presos a mis pobres animales tan mansos y tan queridos. Aquí está mi escrito.

Señor Alcalde Parroquial 1.º

Protesta, y pide se entienda el juicio con su apoderado que cita, debiendo agregar este escrito a los obrados.

Cárlos Leclere, natural de Francia y con precaria residencia en la labor de Chuchiplaya ante U. digo: que se me ha notificado un decreto de U.

Como propietario que soy de la citada labor hago presente que tengo establecido mi apoderado general en Sorata, que es el señor doctor don Juan de Mata Durán.

Con este señor deben entenderse todas las diligencias y todo el seguimiento del juicio sobre el embargo y depósito pedido por el señor Felipe Kroeber, de los seis novillos que posee esta labor; protestando contra esta medida que hace imposible en adelante la continuación del laboreo, atacando no solo mis intereses personales, sino también los de todos los demás acree-

dores, y de cuyas consecuencias queda el señor Kroeber responsable; y a fin de evitar que intertanto me pueda correr nuevos perjuicios, se ha de servir U. agregar este escrito a los obrados. Será justicia, etc.

Tipuani, setiembre 10 de 1869.

C. LECLERE.

— 0 —

Los abajo suscritos, certificamos que el anterior escrito es copia fiel y exacta del que el señor Carlos Leclere ha agregado en nuestra presencia a los obrados del embargo de los novillos de la labor de Chuchiplaya, practicado a pedimento del señor Felipe Kroeber, y para que conste firmamos el presente en Chuchiplaya, setiembre 10 de 1869.

PEDRO CARDONA.

ESTEVAN VALLE.

— 0 —

En seguida está el reconocimiento de estas firmas que omito copiar. Ya todo parecía concluido, el objeto parecía haberse conseguido; sin novillos quedaban paralizadas las carretas y sin ellas toda clase de trabajo se hacía imposible, ya la mina debía caer en despueblo, se podría denunciarle y hacerse dueño de una poderosa mina, con todo el trabajo y gastos ahorrados, sin hacer caso por supuesto de que su verdadero dueño ha gastado en ella el fruto del trabajo de toda su vida, qué importa que vaya a morir al hospital! Éstas debían ser las reflexiones de este señor.

Claro es que él no deseaba que yo le pague, cuando me quitaba de un modo tan arbitrario los elementos del trabajo. Sin embargo, él como minero sabía muy bien que la ley protege el trabajo, que los enséres de una labor son sagrados y que en ningún caso pueden embargarse. Conoció cuando vió mi escrito que demasiado se había avanzado, y quiso retroceder; pero el mal estaba hecho, mis peones desmoralizados y sin duda seducidos, se habían fugado casi todos a cortar Cascarilla, debién-

dome mas de mil pesos. Es entónces que recibí del señor Kroeber la carta siguiente:

Ancota, setiembre 11 de 1869.

“Estimado señor y amigo.

“Sé que U. presentó un escrito haciéndome responsable de perjuicios, será probablemente porque U. tiene mui poco conocimiento de las leyes del pays, U. debe considerar que yo soi una parte nada mas y U. la otra, tampoco como U. es responsable lo soi yo, ambos estamos al abrigo de la lei, si esta no se observa será culpa del que la administra y no del que pide justicia en su causa. Yo probaré a U. fácilmente por sus propias confesiones y testigos que U. no tiene trabajo efectivo, ni peones ni habilitador, por consiguiente no es U. minero con trabajo en explotación, por consiguiente no se le puede perjudicar; U. no tiene mas que el precario título de una mina.”

“Pero apartándome de todo esto, propongo a U. voluntariamente de devolver a U. los novillos en el día con tal de que me entregue U. en prenda pretoria su reloj de oro con el plazo que U. mismo me ha pedido hasta fines de abril 1870.”

“Si U. tiene intencion de pagarme como caballero lo hará como le indico, en caso contrario U. será el responsable del pleito que hemos de tener, esperaré hasta las 12 del día de mañana en seguida me marcharé. Además advierto a U. que el doctor Durán es mi abogado lo mismo que de U. y como caballero se escusará para ambos; de consiguiente si U. quiere tener pleito conmigo, le advierto para su gobierno.”

“Tenga U. presente al proverbio Español: Al buen pagador no duelen prendas. Con este motivo espero su contesto de U. este su atento y S. S.”

“F. KROEBER.”

No trataré de refutar si el señor Kroeber está tanto al abrigo de la lei que yo, si por el abuso cometido me ha perjudicado, dejaré al lector juez de ello. Pero cuando me dice: “U. no tiene mas que el precario título de una mina:” Es claro que

él estaba persuadido de que pronto mi mina debía pasar a otro dueño; pero apesar de mi pobreza yo estaba resuelto a defender mis derechos, y a costa de los mayores sacrificios mandaba desde La Paz a Tipuani, apoderados para que amparen mi mina. Pero esto no fué suficiente para impedir que sea denunciada por desamparada. Ciertamente no fué el señor Kroeber quien inició este pleito, él era Corregidor y no podía denunciar minas en su jurisdicción, pero en este puesto elevado para Tipuani podía hacer más de lo que uno se figura. Se fué siguiendo el pleito y yo seguía amparando mi mina; pero esta conducta mía les era ya insoportable y peor fué cuando comprendieron que el pleito lo llevaban perdido. ¡Oh! entónces era preciso tomar una medida más enérgica e impedirme de amparar, y así fué que: cuando mandé a otro apoderado don Juan Lara, en compañía de cuatro peones para poner trabajo, se les impidió entrar a la mina. Se presentó mi apoderado a los Alcaldes Parroquiales a fin de hacer constar esta nueva violencia, pero ellos se escusaron so pretexto de ser dependientes de la parte contraria; no había más remedio que recurrir al mismo Corregidor Kroeber; éste, después de haber embromado a su gusto a mi apoderado, le declaró que no permitiría a ninguna de las partes en el juicio de denuncia, que trabajáran, sino le presentaban una orden de la Prefectura Departamental.

Es fuerte, nól prohibirme entrar en mi propiedad, por que Chuchiplaya es una hacienda comprada cuyos títulos poseo.

Forzoso me fué buscar un medio para revindicar mis derechos, mandé producir informaciones sobre el hecho referido y me presenté ante el Tribunal, que entendía en el pleito, pidiendo se libre un exhorto notificando a éstos señores se abstengan de embarazar mi trabajo. El Tribunal dió el decreto siguiente:

“Vistos; considerando que versando la presente causa sobre la denuncia de Chuchiplaya y consiguiente adjudicación al denunciante, la solicitud de fojas cien relativa al reclamo de ciertos actos de mera posesion precaria no constituye el objeto de nueva demanda, sino tan solo un incidente de prévio pronunciamiento en la cuestion principal;

que no pudiendo en ningun caso, según la disposición del artículo doscientos ochenta y tres del Código de Minería suspenderse el trabajo de las minas al presente, el de las de Chuchiplaya, debe continuar bajo la dirección del último poseedor, cual es don Carlos Leclere, sin que este hecho pueda enervar de modo alguno el fundamento de abandono de trabajo en que se apoya la demanda de despueblo, y que solo es relativa a hechos anteriores a éste. En su virtud y a mérito de los informes que se acompañan a fojas diez y siete, notifíquese a don Felipe Bousset y don Felipe Kroeber se abstengan de ejercer actos que tiendan a embarazar la continuación del trabajo y laboreo de las citadas minas de Chuchiplaya, bajo los apercibimientos de las penas que designa el artículo seiscientos ochenta y siete del código penal, comisionándose para la notificación de esta providencia, solo para el caso de impedimento de los Alcaldes Parroquiales, a don Máximo Blanco, a cuyo efecto deberá librarse el correspondiente despacho.—Solís.—Calderon.—Quintela.—Ante mí, José María García de Rósas.”

Marchó el exhorto a Tipuani y en siete de Enero se notificó a don Felipe Bousset; pero por una rara casualidad el señor Kroeber se había marchado para Sorata, tuvo que regresar el exhorto para que se le notificara en este punto, pero ya no se le pudo encontrar porque se había vuelto a entrar a Tipuani, donde fué preciso mandar otra vez; en fin en 23 de abril se le pudo notificar y rehusó firmar; se habían contrariado sus planes, y no le agradaba.

Veamos ahora cuál fué el objeto con el que se impidió a don Juan Lara el que amparase mi mina; esto es muy sencillo, como lo dije ántes. El pleito era perdido para ellos y era preciso iniciar otro. Efectivamente, en marzo, don Fernando Grosse socio de la compañía alemana denunció mi mina por desierta; este es el pleito que actualmente se sigue, porque el anterior hace mucho tiempo que lo he ganado.

Con que en enero se notificó a Bousset, en marzo Grosse denunció la mina, y solo en abril se notificó a Kroeber; se estaba siguiendo un juicio ante los Tribunales en el que yo defendo



mis derechos y se pretende probar, que mi mina está abandonada. Pero nó, éellos sabían mui bien que era imposible y se prepararon a dar un golpe mas récio, mas audaz. Como el pleito se seguía en Sorata y debía venir en apelacion a la Côte, que en el espediente existía mi poder, ya parecía mui fácil denunciar vuelta la mina, desde que ya mi apoderado quedaba sin poder para formar oposicion; pero era preciso que los trámites y dilijencias se ejecuten sin demora; por nueve dias, dice la lei, se pondrá carteles y no habiendo quién se oponga, se adjudicará. Pues bien, hasta que el dueño sepa en La Paz que acá hemos denunciado su mina y mande otro poder, ya el Sub-prefecto, que es buen patriota, nos la habrá adjudicado, pues así fué. Los correos de Sorata están anunciados para los miércoles, pero llegan los juéves y salen en el mismo dia; esa vez yo tenía como un presentimiento, porque creó yo en los presentimientos; yo iba a cada rato al correo y no sé por qué causa se tardaba tanto; en fin a mas de las tres de la tarde entré vuelta, en circunstancia de que el correista entregaba la balija. El Administrador sacó una carta para mí y me la entregó; en ella venía un cartel de denuncia de mi mina, por don Víctor Crespo, confieso que me ví apurado. Corrí a mandar estender un poder, escribí a la lijera y pudo mi carta marchar por el mismo correo. Acto contínuo presenté un escrito de oposicion a la Prefectura, la oposicion me fué concedida y por un propio remití el todo a Sorata.

Por el siguiente correo supe que habiéndose presentado mi apoderado a la Sub-prefectura, su oposicion fué rechazada por extemporánea; pero me decía mi apoderado con la oposicion formada por U. ante la Prefectura, mal que le pese, el Sub-prefecto tendrá que obedecer a su superior; pero se equivocaba por que hai Sub-prefectos que se vuelven reyes y no reconocen ya superiores, la prueba es que: habiéndose presentado mi apoderado con el decreto de la Prefectura pidiendo se anule todo lo hecho y que pasen los obrados al juez competente, se le puso por decreto "*que ocurra a la autoridad competente*" y se entregaron los obrados con adjudicacion de la mina al señor Crespo, quien hizo inmediatamente un propio a Tipuani, mandando su poder

a don Felipe Kroeber, para que a su nombre tomara posesion de mi mina, lo que así no mas se verificó.

Ya por primera vez, señor Kroeber, lo pillamos infraganti, en contravencion del decreto del Tribunal de La Paz; no es solo ahora una mera arbitrariedad como la de oponerse a que entre yo en mi propiedad, es ya un despojo en forma, del cual no nos olvidaremos a su tiempo. Con el recurso en apelacion que el Sub-prefecto habia concedido me presenté vuelta a la Prefectura, pidiendo se haga exhibir los obrados y como era natural, la Prefectura anuló todos los actos del Sub-prefecto de Larecaja.

Felizmente se habia mudado esta autoridad y reemplazándose con el señor don Manuel E. Monzon, persona honrada, íntegra e incorruptible, quien ordenó se me hiciera la devolucion de la mina, según consta de los siguientes obrados:

"Sub-prefectura de la Provincia de Larecaja.—Sorata, junio 3 de 1876.

"A cualquiera de los Alcaldes Parroquiales de Tipuani; por ausencia o impedimento de éstos, al Corregidor territorial.

"En la demanda de don Víctor Crespo sobre el despueblo de la labor de Chuchiplaya situada en ese canton y propiedad de don Cárlos Leclere, a consecuencia de una solicitud del apoderado de éste, el procurador de causas Meliton Loaiza, se ha espedido el decreto que con los insertos necesarios dice lo siguiente:

"Bolivia.—Prefectura del Departamento de La Paz, a 8 de noviembre de 1875.

"Vistos, en grado de apelacion, con lo afirmativamente espuesto por el señor Fiscal de Partido, considerando: que la parte de don Cárlos Leclere a fs. 17 de estos obrados, hizo oposicion a la demanda de despueblo que don Víctor Crespo efectuó al mineral de oro de Chuchiplaya; que esta Prefectura admitió dicha oposicion en 29 de julio último, con prioridad al pronun-

ciamiento del auto de fs. 7 vta.; que la Sub-prefectura de Larecaja, no ha tenido en consideracion aquel incidente, con infraccion del artículo 333 del código de Minería; que al sustanciarse la denuncia precitada, constante a foja 1.ª, no se han fijado carteles en el asiento de Tipuani, por el término de nueve dias y con los intervalos prescritos por el artículo 329 referente al 104 del propio código, omitiéndose además la designacion del nombre del propietario que poseyó últimamente la mina espresada; en rebeldía de la parte del citado Crespo, se revoca el auto de fs. 7 vta., espedido por el señor Sub-prefecto de la precitada Provincia, y se declara deberse pasar este espediente al Juez respectivo por la contencion opuesta, con observancia del referido artículo 333 del código de Minería, sin costas, tomada razon devuélvase.—Belisario Salinas.—Ante mí, Patricio Barrera, Notario de Gobierno, Hacienda y Guerra.”

— o —

”Señor Sub-prefecto.

”Con el adjunto espediente, pide que en cumplimiento de los autos y providencias que espresa, se le haga la entrega y restitucion de la mina despojada, librándose exhorto para el efecto a cualquiera de los jueces Parroquiales de Tipuani. Otro sí.

”Meliton Loaiza por don Cárlos Leclère en la falsa denuncia de don Víctor Crespo, ante los respetos de U. digo: que por providencia de 27 de noviembre último, se ha remitido el espediente a esta Sub-prefectura, para que dé cumplimiento al auto de vista de 8 del mismo mes, y en esta virtud, pido a U. se dignen ordenar que en el dia se me haga la entrega y restitucion de la mina de Chuchiplaya despojada violenta y arbitrariamente con la supuesta diligencia de posesion de fs. 12 que ha

quedado anulada, librándose para el efecto el correspondiente exhorto a cualquiera de los jueces Parroquiales de Tipuani, con insercion del referido auto de 8 de noviembre y la providencia que U. espidiere.

Otro sí: que verificada esta diligencia con cargo de cuenta, se pase el espediente al juzgado competente como se tiene ordenado, con noticia de un Promotor que se nombre, por ausencia del señor Fiscal de Partido.—Sorata, junio 2 de 1876.—Meliton Loaiza.”

—o—

”Sub-prefectura de la Provincia de Larecaja.—Sorata, 3 de junio de 1876.

”Bastante terminante el auto de 8 de noviembre último, por las infracciones notadas en él, quedan sin efecto alguno las providencias de 4 de agosto y 14 de setiembre del año pasado; así como la posesion de fs. 12 vta.: en su consecuencia, restitúyasele la mina denunciada a don Cárlos Leclere, comisionándose para el efecto a cualquiera de los Parroquiales o Correjidor del canton Tipuani, con cargo de cuenta; pasándose al Juez de Partido el espediente, por ser el juicio contencioso.

”Para la restitution ordenada, líbrese el correspondiente exhorto, con insercion de las piezas necesarias, prévia citacion de un promotor que por tal se nombra al doctor Leon Exequiel Villar, por ausencia del señor Fiscal de Partido.—Monzon.—Ante mí, Alejo Viscarra.”

—o—

”En la labor mineral de oro Chuchiplaya, a horas doce del dia veinte de julio de 1876: yo el Correjidor comisionado en compañía de los testigos ciudadanos Martin Loza y Avelino Cueto y el interesado, me constituí en esta labor, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el señor Sub-prefecto de la Provincia; en esta virtud, estando presente don Manuel Rodrigo,

representante del señor Cárlos Leclere con poder suficiente, le ministré posesion restitutiva de la referida labor mineral de oro nominada Chuchiplaya, a nombre de la Nacion y de la jurisdiccion que por ella ejerzo, asegurándole que no sería desposeido sin ser primero oido y vencido legalmente ante la autoridad competente, en señal de lo cual tiró piedras y dió de barretazos con las voces de posesion.—Para constancia firman conmigo la presente diligencia el apoderado don Manuel Rodrigo y los testigos mencionados, de que certifico.—Máximo Blanco.—Manuel Rodrigo.—Martin Loza.—Avelino Cueto.”

Despues de esta restitucion yo creí que desengañados mis codiciosos enemigos me dejarán quieto; pero nó, ellos conocen la riqueza de la mina y no era posible que desistieran de la presa codiciada. Se hizo correr voces de que el peon que se atreviera a ir a trabajar a Chuchiplaya recibiría un fuerte castigo; de modo que varios amigos me escribieron que no era posible conseguir peones para amparar aunque se les ofrezca diez pesos por dia adelantados, y tuve que mandar a don Jermán Fabre quien se comprometió a llevar jente desde Sorata.

El último amparo que se hizo fué en junio del presente año, y que dió lugar a la queja dada al Sub-prefecto de Sorata, por la sociedad alemana, como aparece en seguida así como el decreto de aquél:

”Señor Correjidor.

”Mediante poder que acompaña pide se sirva U. franquearle copia certificada de la citacion que se le acaba de hacer para no establecer trabajo en la mina de Chuchiplaya, mandada por el señor Sub-prefecto de la Provincia, a peticion de los socios Adolfo Loss y Cárlos Kellner y consiguiente escrito de don Felipe Kroeber.

”El ciudadano Manuel Rodrigo, vecino de Sorata, y con

precaria residencia en éste ante U. digo: que en la fecha he sido sorprendido con la orden del señor Sub-prefecto de la Provincia en comision a U. para que se me notifique, para no volver a mandar trabajar en la mina de Chuchiplaya propiedad del señor Cárlos Leclere de quien soi su apoderado como lo verá U. en el adjunto, y tambien soi parte interesada por deberme dicha mina dos mil pesos e intereses, como lo haré ver cuando sea llegado el caso; por tanto se ha de servir U. franquearme la copia certificada para los usos de mi derecho; por ser de justicia y para ello, etc.—Tipuani, 2 de octubre 1877.—Manuel Rodrigo.”

“Correjimientto del Canton.—Tipuani, octubre 5 de 1877.”

“Franquéase la copia certificada que se solicita y hágasele saber.”

“RAMON VERGARA.”

“En conformidad de lo decretado en esta fecha certifico en cuanto puedo y el derecho me permite a los señores que el presente vieren, que en el espediente de oposicion para el amparo de Chuchiplaya, sacado a la letra dice así:”

“Señor Sub-prefecto.”

“En mérito de las razones y causales que esponen, se haga la prevencion que solicitan.”

“Adolfo Loss y Cárlos Kellner, vecinos y residentes en esta Villa, por sí y a nombre de los demás sócios de la Sociedad alemana de Tipuani, ante los respetos de U. decimos: que por aviso que tenemos, sabemos que se han presentado en la labor de Chuchiplaya algunos individuos el dia doce del mes pasado, con el fin de poner trabajo en dicha labor, haciéndose una completa pretericion de los derechos adquiridos por la Sociedad alemana, en representacion del finado señor Fernando Grosse, cuyos derechos y acciones han llegado a acrecer en favor de dicha Sociedad.”

“Pendiente se halla el juicio que se sigue, ante los Tribunales ordinarios, con don Cárlos Leclere, respecto a la mina labor; y en vano pudiera nadie poner trabajo de hecho en ella ni méaos pretender hacerlo sin inferirnos un violento despojo.”

“Entretanto, y ya que se aguarda la decision de los Tribunales que conocen del asunto, estamos en el deber exigir de la suspension de todo trabajo por personas estrañas y sin derecho; así como esta Sub-prefectura se halla en el deber de hacer respetar los derechos que legalmente se adquieran.”

“En esta virtud—

“A U. pido, que como autoridad del ramo, mande notificar a las personas que hoi quieren poner trabajo en Chuchiplaya, se abstengan de hacerlo, bajo las conminatorias de lei.”

“Julio 4 de 1877.”

“ADOLFO LOSS.”

“CÁRLOS KELLNER.”

“Sorata, 4 de julio de 1877.”

“Notifíquese a los individuos que se menciona, se abstengan de implantar trabajo alguno en la labor Chuchiplaya, debiendo hacer constar sus derechos, si los tienen, prévia las formalidades de lei. Comisionándose al Corredor de Tipuani para las notificaciones.”

“TABLÀRES.”

—o—

“Señor Corredor.”

“Señala las personas a quienes se debe notificar el decreto que se ñale.”

“Felipe Kroeber, sócio director de la Sociedad alemana ante U. me presento y digo: que se sirva U. notificar el adjunto decreto de la Sub-prefectura sobre tentativas de trabajo en Chuchiplaya, al señor don Manuel Rodrigo, quien dice ser apoderado del señor Leclere, y que en julio mandó varios mozos, para tirar piedras al pique durante algunas horas. Con estos mozos se presentó tambien don Felipe Bousset, pero con qué persona, ignoro, salvo como empleado del señor Rodrigo, así que aun a este Bousset, se servirá notificar, por ser de justicia y para ello, etc., etc.”

“Escasigüi, setiembre 30 de 1877.

“FELIPE KROEBER.”

“Correjimientto de Tipuani, octubre 1.º de 1877.”

“Insértese a los de su materia, como objeto emanado por parte interesada, y practíquese las diligencias que se solicita.”

“RAMON VERGARA.”

(Omitimos las notificaciones.)

Parece que el señor Kroeber hace poco caso de los mandatos judiciales, y lo encontramos otra vez en reincidencia de despojo; talvez creerá estar siempre al abrigo de la lei; pero no extrañará que yo inicie contra él el juicio que corresponda a sus delitos.

Asombroso verdaderamente es el modo con que pretenden interpretar la lei. Yo preguntaría a todos los abogados, incluso al de la célebre Sociedad alemana de Tipuani; cuál es mas absurdo si el escrito presentado a nombre de esta Sociedad, o el decreto del Sub-prefecto? Con que el señor Grosse denunció mi mina y que éstos señores eran sócios de aquél; no en el pleito sino en otra mina; pretenden tener derecho y que a consecuencia de la muerte de Grosse, sus derechos han acrecido. Ya que la accion de denuncia era personal a Grosse y que éste murió, tambien murió el pleito. ¿Cuál es la personería de ellos y cómo podría yo hacerles un despojo, cuando mas bien son ellos quienes tratan de despojarme? ¿qué título han presentado? ¿qué documento apoya su solicitud? si ellos tienen personería ya que confiesan que existe un pleito pendiente, por qué no se presentan al Juez de la causa y no al Sub-prefecto? Si el juicio está pendiente es culpa de ellos porque hace mas de seis meses que su abogado el doctor Máximo Iturri, hoi Fiscal de Partido, retiene el espediente sin que de ningun modo se hubiera podido hacerle restituir, por estar impedido en la causa el Juez actual. Por qué? ellos que se dicen parte activa y con derechos tratan de entorpecer el juicio, miéntas yo parte pasiva he tenido que presentarme al señor Fiscal del Distrito y al Juzgado de Partido de esta Ciudad, para que ordenen se le saque a Iturri, por apremio el espediente.

El interés que tienen ellos en que existe un pleito es mui



fácil a comprender; mientras existe un pleito no es fácil que nadie se anime a proporcionarme habilitación para el trabajo, por que todos ignoran lo insignificante que es el tal pleito, y que si éste se termina y ántes talvez me habrían de iniciar otro sin mas motivo que lo espuesto, que lo que temen es que yo consiguiera poner un trabajo formal, lo que les quitaría toda esperanza de despojarme.

Respecto al Sub-prefecto solo diré lo siguiente que: si ha expedido el decreto por condescendencia, sería mui mal hecho y sería servir mal al Gobierno que ha depositado en él su confianza y que él lo representa en la Provincia. Si por ignorancia, ya debe saber lo que hiciera toda persona que tema comprometer por error los intereses públicos.

Estoi mui léjos de creer que el señor Tabláres abrigue malas intenciones para conmigo, ni el señor Pizarroso tampoco, no tienen motivo para ello; pero lo que me sorprende es que en tan poco tiempo hayan cometido conmigo abusos iguales, ¿cuál será la causa? acaso existiría por allí alguna fuente de corrupción? no lo sé, ni me corresponde a mí el averiguarlo.

¡Oh! Si la mirada del Supremo Gobierno pudiera penetrar en estas profundidades tenebrosas donde se trama la desgracia y la ruina de tantos infelices, cuántos males evitaría, de cuántos amigos fieles y sinceros se hiciera quienes agradecerían lo bendecirían.

No puede saber el Gobierno lo que a su sombra cometen ciertos individuos, que se titularán talvez sus amigos, pero que a mi parecer no son los mas sinceros, cuando sacrifican toda consideración de delicadeza y deber a su ambición personal. Ellos cuentan demasiado sin duda con su influencia; pero estoi convencido de que en Bolivia hai justicia igual para todos, y que esa justicia está firmemente apoyada por el Gobierno, en ambos tengo confianza y esperanza.

Ahora que he manifestado mis derechos, que las mismas persecuciones que sufro no dejan duda sobre lo poderosa que es

la mina, que todo temor respecto a la seguridad del capital se halla desvanecido, al ménos para los mineros y todas las personas intelijenciadas de los negocios. Hago reproducir en seguida el informe dado sobre mi mina, por el ingeniero del Estado.

Todo lo descrito prueba hasta la evidencia que en nuestro código de Minería existe un vicio el mismo que en España, Chile y otros puntos mineralógicos se ha notado y se ha reformado. Los lejisladores creyeron estimular la explotacion de las minas, autorizando a cualquiera a denunciar una mina que se ha dejado de trabajar por un tiempo determinado, lo que suscita una infinidad de pleitos a cual mas injustos, perturbando las operaciones mineras e impidiendo que los capitalistas pudieran invertir en ellas sus fondos, por la inseguridad de la posesion.

Sucedería todo lo contrario, si como en los países citados la mina adjudicada legalmente fuera una propiedad inviolable miéntras se pague al Estado la tasa o contribucion señalada, bien sea que se trabaje o nó la mina; ¿quién de buena gana querría pagar por una cosa que no ofrece esperanza?, pero siendo buena una mina ningun capitalista vacilaría en habilitarle, teniendo las mismas garantías que ofrece cualquiera casa de comercio que es propiedad particular.

De este modo y solo de este modo, se verá progresar la minería, que es la principal riqueza de Bolivia. Someto estas reflexiones al juicio de todos los órganos de la prensa, del Supremo Gobierno y de la Honorable Asamblea.

### Informe sobre la mina Chuchiplaya.

La mina Chuchiplaya está situada en la quebrada de Tipuani en la latitud  $15^{\circ} 33'$  Sud, lonjitud  $67^{\circ} 56'$  Oeste de Greenwich y a la altura de 1,660 piés ingleses sobre el nivel del mar, está a las treinta leguas de Sorata, capital de la provincia de Lareja y cuarenta y cuatro del lago Titicaca.

Es indudablemente una de las mas ricas playas de esta célebre quebrada: el plan que está a una profundidad de diez varas abajo del nivel del rio, es de la clase llamada Cangalli, una especie de cascajo conglomerado y sumamente duro, siendo la capa encima un cascajo mas o ménos suelto.

Una compañía francesa trabajaba esta mina hacen algunos años; hicieron una escavacion cerca al rio, llegando así al plan; en este último y en algunas capas de greda que cortaron ántes de alcanzarlo, encontraron tierra que daba tres onzas de oro a la batea, el agua que entraba del rio por filtracion, sacaban por medio de bombas, movidas por una rueda hidráulica, el agua pasa ésta, trayéndose por una acequia desde un riachuelo desde cercano. En el mes de noviembre cuando no habian caido sino mui pocos aguaceros cargaba éste una cantidad suficiente, y es probable que en todo el año, no faltaría agua en la acequia.

Segun los datos mas fidedignos que pude recojer en el mismo sitio, la compañía tuvo que suspender sus operaciones por su mala administracion, y por haberse echado a perder la máquina de bombas, apesar de la conocida riqueza del plan, y de haberlo trabajado solamente sobre una superficie de pocas varas cuadradas.

En todas las playas de la quebrada de Tipuani, se ha encontrado bastante oro, una vez profundizando al plan, siendo el único problema emplear un medio eficaz para estraer el agua. Chuchiplaya tiene una situacion ventajosa ocupando el recodo donde forma el rio una curva S.

Aunque indudablemente se puede emplear en muchos casos las máquinas hidráulicas con buen efecto para desaguar las escavaciones, soi de opinion de que una máquina portátil de vapor ofrecería grandes ventajas, por la facilidad de aplicarla en cualquiera parte, y por la abundancia de combustible. Las calderas tubulares de "Howard" serían probablemente entre las mas apropiadas.

Además de los depósitos de oro en la playa, los cerros inmediatos contienen capas muy ricas, las cuales han sido trabajadas estensamente por los antiguos.

El oro de Chuchiplaya, como todo lo que se saca de la quebrada de Tipuani, es de una calidad muy superior.

Hai unos treinta trabajadores residentes en las inmediaciones; pero no habría inconveniente en traer brazos desde Tipuani o Sorata: los jornales serían de 6 reales a \$ 1.

El clima de esta parte de la quebrada es comparativamente sano, aunque en el pueblo de Tipuani a las cuatro millas río arriba, las tercianas prevalecen. La playa que tiene una extensión considerable, está cubierta en su mayor parte con bosque, en el cual y en los cerros cercanos, se encuentran varias clases de maderas durables. La temperatura varía durante el día de 21° C. a 30° C. La caña, el cacao, el café, el arroz, los plátanos y las demás producciones tropicales son abundantes, y las partes de encima de los cerros inmediatos, ofrecen pasto para el ganado.

Calculo que las obras existentes en esta mina, es decir, principalmente la acequia y la escavación al plan, representan un valor de \$ 25,000.

La Paz, y 13 de marzo de 1877.

JUAN B. MINCHIN—Ingeniero del Estado.

—o—

Los Notarios de primera clase del Distrito Judicial de La Paz de Ayacucho, en la República de Bolivia, certificamos y damos fé: que la firma que se encuentra al final del informe precedente y dice—“Juan B. Minchin, Ingeniero del Estado,” es del mismo individuo, puesto que han comparado con otras firmas que existen en el Concejo Municipal de este Departamento, y también porque aquél, es realmente Ingeniero del Estado, como se titula y nombra, y en actual ejercicio. Es cuanto pueden certificar en obsequio de la verdad. La Paz, marzo veinticuatro, horas doce del día de mil ochocientos setenta y siete.

BASILIO FERNÁNDEZ GUACHALLA—Notario de primera clase.

FRANCISCO LUIS BALLON—Notario de primera clase.

BOLIVIA—*Prefectura del Departamento de La Paz.*

El doctor Federico Diez de Medina, Prefecto del Departamento, etc.

Certifica: que son auténticas las firmas de los Notarios Basilio Fernández Guachalla y Francisco Luis Ballon.

La Paz, marzo 24 de 1877.

FEDERICO DIEZ DE MEDINA.

—o—

BOLIVIA—*Ministerio de Relaciones Exteriores.*—La Paz, 26 de marzo de 1877.

Legalizado.

J. OBLÍTAS.

Como se vé, la mina es mia y las principales obras se hallan realizadas, bastarán diez o doce mil pesos para su explotación, pero como es preferible que haya un sobrante, propongo una suma de \$ 20,000, e invito, a las personas que quisieren entrar en esta especulación, con las condiciones siguientes: Puede ser habilitador uno solo, o diez o veinte. Pero en estos últimos casos, se nombraría a elección de todos, un Jereñte con quien yo me entendería directamente, él me suministraría los recursos a medida que fueran necesarios, yo le hiciera las remesas de todo el oro estraído, para que haga la distribución entre todos, dando yo el oro al precio de veinte pesos la onza en pago de dicha habilitación, y comprometiéndome a no disponer de oro ninguno hasta haber reembolsado íntegra la suma que se hubiese invertido. Creo que no hai especulación que ofrezca mas garantía y mayores utilidades que ésta.

La Paz, noviembre 20 de 1877.

L. C. LECLERE.